

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.007

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho civil» (1.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente a oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solitu-

des documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director General, Cayetano Alcázar.
(B. O. del E.—n.º 71.—12 marzo 1950)

Núm. 944

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1949 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Algaida a 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, G. Vanrell.

Núm. 945

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento y previa la autorización del Ministerio de la Gobernación se anuncia la subasta pública para la enajenación del edificio del antiguo Hospital y Hospicio de esta ciudad, situado entre las calles del Hospital y del Rey, con un área de 876,58 m².

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. del Estado y horas de las once.

La Mesa quedará constituida por el Sr. Alcalde Presidente o el Teniente en quien delegue y un Concejal dando fé un Notario de esta localidad.

El tipo de subasta es el de doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, (284.888'50 ptas) admitiéndose únicamente las proposiciones que cubran dicho tipo y las mejoras que lo aumentaren.

Los Pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. del Estado hasta las doce horas del anterior en que haya de celebrarse la licitación.

Los licitadores deberán constituir la fianza provisional que se fija en la cantidad de catorce mil doscientas cuarenta y

cuatro pesetas, cuarenta y dos céntimos, (14.244'42 ptas).

El pago en efectivo metálico deberá verificarse en Arcas Municipales dentro de los diez días siguientes al en que fuera notificada la adjudicación definitiva del remate, entendiéndose éste rescindido, en otro caso, con pérdida del depósito provisional. Por la expresada circunstancia de haberse de hacer el pago al contado, el rematante quedará relevado de la prestación de fianza definitiva.

Los poderes serán bastanteados por cualquier Letrado en ejercicio de esta localidad.

El Pliego de Condiciones estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el término referido anteriormente.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de que trata el art.º 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sin que haya sido presentada reclamación alguna.

Modelo de Proposición

D..... vecino de..... con domicilio en.... n.º..... enterado del Pliego de Condiciones para la venta en pública subasta del edificio del antiguo Hospital y Hospicio de esta Ciudad, ofrece para la compra de dicha finca urbana, la cantidad de..... (en letras) pesetas, comprometiéndose a cumplir las demás condiciones que en dicho Pliego se especifican, el que acepta en todas sus partes.—Manacor..... de..... de 1950.—(Firma).

Manacor a 23 de marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio A. Ossorio.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 946

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formuladas y rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1949, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Sineu a 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 947

Formados los padrones de las exacciones municipales denominados Desagtes en la vía pública, Cocheras, Puertas ventanas, Balcones, Toldos, Letreros, Rótulos, Escaparates, Solares sin edificar, Rodaje y Carrajes de lujo, para regir durante el ejercicio de 1950; permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia; pasados los cuales, ninguna será atendida.

Sineu a 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación, este Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los terrenos radicantes en este término, denominados Son Craxell, propios de Municipio.

Lo que se anuncia a efectos de reclamación por término de 5 días de conformidad al art.º 26 del Reglamento de contratación municipal, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Sineu a 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se cita a los herederos desconocidos de Don Antonio Salvá Aulet, para que en el término de treinta días, comparezcan en los autos, obrantes en esta Sala, juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Pedro Noguera Puig y otros contra el expresado Don Antonio Salvá Aulet y otro, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, a usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia N.º 8.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Miguel Grilo Baidés.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos ante este Tribunal los autos recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción promovido por Don José Estarás Valeri, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado Don José Feliu Rosselló, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, de nueve de septiembre del año último, sobre expropiación de unos terrenos propiedad del recurrente, actuando el Ministerio Fiscal hasta que personado el Ayuntamiento representado por el Procurador Don Jaime Rotger Nadal y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorel Monar, se apartó del presente procedimiento.

Resultando: Que la Corporación Municipal de esta ciudad en sesión celebrada el día 12 de agosto del año último acordó iniciar expediente de expropiación forzosa, por haberse frustrado el intento de avenencia, de una parcela de terreno de 315 metros cuadrados, lindante con el Camino Vecinal de La Vileta, calle Francisco Martí Mora y camino de la Sini de'n Gil, propiedad de Don José Estarás Valeri, con el fin de regular la indicada calle de Francisco Martí Mora, contra cuyo acuerdo presentó el Sr. Estarás el oportuno recurso de reposición, que fué resuelto en 9 de septiembre, siguiente, y estimando en cuanto el motivo de la expropiación era para la creación de la llamada «zona verde» señalada en el Plano Alomar y no para la regularización de la Calle de Francisco Martí, como equivocadamente se dijo, pero desestimando la pretensión de dejar sin efecto la expropiación de los terrenos vistos, cuya extensión verdadera es de 323'77 metros cuadrados, y dándole un plazo de ocho días para que señalase precio de los mismos, de acuerdo con el artículo 108 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales de 14 de julio de 1924.

Resultando: Que contra este acuerdo interpuso el Sr. Estarás recurso de reposición fundándose en que los terrenos de su propiedad tienen un trasado y alineación en perfecto acuerdo con el Plano de Ensanche aprobado en 1902, y la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 7 de octubre del mismo año 1949 acordó desestimarlos totalmente, y entonces el recurrente acude a este Tribunal en escrito de 9 de noviembre último, interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el indicado acuerdo de la Corporación Municipal de 9 de septiembre de 1949, formulando la correspondiente demanda en la que hace relación de los anteriores he-

chos y los fundamenta en que el Plano General de Ensanche de Palma, aprobado por la Superioridad en 23 de febrero de 1901, no ha sido vulnerado por las alineaciones y rasantes de los terrenos propiedad del recurrente, y que en cambio el Plano Alomar no fué sometido a las formalidades características y propias exigidas para la aprobación de los planos y proyectos de Ensanche de poblaciones y carece de virtualidad suficiente para modificar el Plano General de Ensanche ni para llevar a cabo proyecto alguno relativo al Ensanche de la ciudad, y termina suplicando se dicte sentencia revocando el acuerdo municipal recurrido.

Resultando: Que habiéndose personado el Procurador Don Jaime Rotger Nadal en nombre del Ayuntamiento de esta ciudad, y apartado el Sr. Fiscal de este procedimiento, contestó aquél la demanda en escrito de 24 de diciembre próximo pasado, oponiéndose a la misma por entender que el Plan General de Ordenación de la ciudad, debido al Arquitecto Sr. Alomar, es el vigente desde su aprobación reglamentaria en 16 de diciembre de 1943 y que denegó a los anteriores del Ensanche y del interior, por lo que el Ayuntamiento obra dentro sus facultades reguladas al parecer a la expropiación forzosa de los terrenos del Sr. Estarás para llevar a cabo la implantación de dicho plan; manifiesta, además, que no ha sido apurada la vía gubernativa respecto al acuerdo del día siete de octubre, al igual que no fué recurrido ante este Tribunal en tiempo hábil el del día 9 de septiembre, por lo que interpone la excepción parentoria de incompetencia de jurisdicción, y termina suplicando al Tribunal dicte sentencia estimando la excepción señalada o en otro caso desestimando el recurso, confirme el acuerdo recurrido de 7 de octubre, con expresa imposición de costas al demandante.

Resultando: Que el Tribunal en auto de 27 de enero último no estimó procedente el recibimiento de este pliego a prueba y no considerando precisa la celebración de vista pública, previa el correspondiente requerimiento, se presentaron por ambas partes sendas notas sucintas de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que se apoya.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y más de aplicación general.

Considerando: Que la presente demanda ha sido interpuesta en tiempo hábil, como consecuencia de haberse denegado por la Corporación Municipal el recurso de reposición presentado por el Sr. Estarás Valeri contra el acuerdo de 7 de septiembre del año último, habiendo apurado por tanto la vía gubernativa por cuyo motivo entra plenamente en la competencia de este Tribunal.

Considerando: que está debidamente justificado en el expediente administrativo que el Plan de Ordenación General vigente desde el día 16 de diciembre de 1943 en esta ciudad es el llamado Plan Alomar, y que la Corporación Municipal ha obrado dentro sus facultades reguladas por la Ley Municipal vigente y Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, por lo que procede confirmar el acuerdo recurrido en este procedimiento.

Considerando: Que no son de apreciar motivos para la imposición de costas.

Fallamos: Que no habiendo lugar a la demanda interpuesta por Don José Estarás Valeri, y desestimando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción opuesta por la parte demandada, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de día siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve que desestima el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el acuerdo de la propia Corporación de nueve de septiembre del mismo año; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Miguel Grilo.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma diez y ocho de marzo de

mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de uno del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a once de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción núm. Uno de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Vallés Morlá, de 22 años de edad, hijo de Miguel y Antonia, soltero, conrador, natural y vecino de Muro, sin apodo ni señas particulares, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 238 de 1948 que se le sigue por robo, para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—P. S., Miguel Oliver.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Alagarda Rodrigo que a fines de noviembre del año último le fué otorgado trabajo de representaciones por Santiago Rubio Blasco, como representante en Palma de la casa «Toams Morella» de Barcelona con depósito de efectos las que vendió a distintos comerciantes, cobrando su importe y reteniéndoselo, habiéndose hospedado en la fonda de las Palmeras, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 140 del corriente ejercicio con motivo del expresado hecho, cuyo importe de estafa es de 7520 pesetas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de esta capital y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Consuelo Mira de Sinespleda, de 60 años, de edad, casada, sus labores, hija de José y Consuelo, natural de Valencia, que tuvo su domicilio en esta capital, Pensión Jaume, sita en la calle de Velázquez y calle de Martínez Cubetxi, Pensión Bilbaina, Valencia, y Consuelo García Mira, de 30 años de edad, soltera, tanguista, hija de Luis y Consuelo, natural de Buenos Aires (Argentina), que tuvo los mismos domicilios de la anterior en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número Dos en la calle de San Miguel número 86, a fin de ampliarles su declaración y ser ingresadas en prisión, en méritos de sumario número 67 de 1949, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura de las mentadas procesadas y se ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, P. S., José Solivellas.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Lorenzo Riera Font, portero, casado, de 45 años de edad, hijo de Juan y Antonia, natural de María de la Salud y vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle de Moral número 29 entresuelo, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 166 de 1949, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura del mentado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario P. S., José Solivellas.

CONCEPTO RUSTICA

Año de 1950.—(Resultas de 1942 a 1949)

Don Andrés Beltrán Pocoví, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Palma, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período arriba expresados, contra la Sociedad Banco Peninsular, cuyo paradero no he podido averiguarse, así como el de sus representantes o administradores, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1950 la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de bienes embargables, de los que determina el art.º 80 en sus apartados a) i), a la entidad demandadora Sociedad Banco Peninsular, objeto de este expediente de apremio: se declara el embargo del inmueble perteneciente a la misma que se describe en diligencia de fecha 18 de los corrientes, obrantes en estas actuaciones.—«Notifíquese esta providencia a la expresada entidad, conforme el art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento a la Tesorería este expediente, en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.»

Finca que se embarga

Porción de tierra de sesenta destres de extensión, o sean 10'63 áreas, en la cual se comprende una finca señalada con el número 12, llamada Son Serra, procedente del predio del mismo nombre, lindante por el Norte con la calle o camino de Son Serra; por el Sur con casa y corral de Antonio Bonet; por el Este con camino de establecedores y por el Oeste con tierras de Gabriel Balaguer, en el término de esta ciudad, Zona 2.ª, Cuartel 1.º.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en virtud del cual, notifico, requiero, llamo y emplazo a los gestores o administradores de la referida entidad demandadora Sociedad Banco Peninsular, o representantes legales, para que comparezcan en este expediente o señalen domicilio, a los efectos de hacerles la oportuna entrega de las notificaciones que de este procedimiento se deriven, conforme lo dispuesto en el art.º 84, n.º 8, del vigente Estatuto de Recaudación, bajo apercibimiento de que no efectuarlo, serán declarados en rebeldía, a cuyo efecto se les señala el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del precepto legal antes citado.

Palma de Mallorca a 25 de marzo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Andrés Beltrán.